

Piedras Blancas, 6 de Noviembre de 2008

VISTO:

El Código Municipal de Faltas; y la ausencia de regulación del estacionamiento como así también del sentido de circulación vehicular, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular el estacionamiento, mejorar y optimizar la circulación del tránsito,

Por ello en uso de sus atribuciones:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Incorpórese al Código Básico Municipal de Faltas; las siguientes pautas que fijarán el sentido de circulación del tránsito y estacionamiento;

CIRCULACIÓN: Las arterias de la localidad de Piedras Blancas, tendrán doble sentido de circulación, a excepción de las circunvalaciones que tendrán el sentido que indique las señalizaciones existentes en el lugar, y de aquellas que expresamente se determine por ordenanza.

ESTACIONAMIENTO: a)- En las arterias de la localidad de Piedras Blancas, de doble mano de circulación, debe estacionarse del lado del número par domiciliario, a excepción de aquellos lugares habilitados especialmente por el Municipio para estacionar, los cuales deberán estar debidamente señalizados.

b) - En zona urbana deben observarse las siguientes reglas:
El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón a nomás de 30 cm del mismo, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas;

No se debe estacionar ni autorizarse el mismo:

1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización;
2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso;
3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la

detención voluntaria. No obstante, se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y el tránsito lo permitan;

4. Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos salvo los vehículos relacionados a la función de establecimiento;

5. En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente;

7. Por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local;

8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente;

c) No habrá en la vía espacios reservados para vehículo determinados, salvo disposición fundada de la autoridad previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado.

d) En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.

9. En toda circunvalación existente la localidad de Piedras Blancas.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.